

Reglas uniformes para las operaciones comerciales digitales

VERSIÓN 1.0

URDTT

Reglas uniformes para las operaciones comerciales digitales

VERSIÓN 1.0

Reglas uniformes para las operaciones comerciales digitales (URDTT).
Versión 1.0

© 2021 Cámara de Comercio Internacional (ICC)

Todos los derechos reservados. ICC posee todos los derechos de *copyright* y demás derechos de propiedad intelectual de esta obra colectiva. Ninguna parte de la obra puede ser reproducida, distribuida, transmitida, traducida o adaptada mediante ningún sistema ni método, salvo en la medida que lo permita la ley, sin la autorización por escrito de ICC.

La autorización puede solicitarse a ICC a través de la dirección publications@iccwbo.org.

Departamento de Publicaciones de ICC

33-43 Avenue du Président Wilson
75116 París (Francia)

Publicación ICC núm KS102ES

Índice

INTRODUCCIÓN.....	4
CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	6
ARTÍCULO 1: Ámbito de las Reglas uniformes para las operaciones comerciales digitales (URDTT). Versión 1.0	7
ARTÍCULO 2: Definiciones	7
ARTÍCULO 3: Interpretaciones	8
ARTÍCULO 4: Parte principal	9
ARTÍCULO 5: Proveedor de servicios financieros	9
ARTÍCULO 6: Remitente y destinatario	10
ARTÍCULO 7: Registros electrónicos	10
ARTÍCULO 8: No conformidad de un registro electrónico	11
ARTÍCULO 9: Corrupción de datos	11
ARTÍCULO 10: Firma electrónica	11
ARTÍCULO 11: Sistema de proceso de datos	12
ARTÍCULO 12: Obligación de pago	12
ARTÍCULO 13: Compromiso de pago FSP	12
ARTÍCULO 14: Modificaciones	13
ARTÍCULO 15: Transferencia	14
ARTÍCULO 16: Fuerza mayor	14
ARTÍCULO 17: Ley aplicable	15
PUBLICACIONES DE ICC SOBRE TRADE FINANCE.....	16
BIBLIOTECA DIGITAL ICC.....	18
LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (ICC).....	19

Introducción

La transformación digital del comercio exige, por pura necesidad, una nueva manera de pensar que afecta tanto a las convenciones del mercado como a su clasificación. El rápido desarrollo que experimentan las nuevas tecnologías está cambiando nuestra visión del comercio y de la financiación de las cadenas de suministro. Las empresas buscan soluciones que les ofrezcan más control y visibilidad en su ecosistema de cadenas de suministro. El mundo financiero, por su parte, busca herramientas que den apoyo al cumplimiento normativo y optimicen el uso del capital. Además, se están introduciendo diferentes tecnologías de forma proactiva, desde el reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y la inteligencia artificial (IA) hasta la tecnología de registros distribuidos (DLT) y los contratos inteligentes. Estas soluciones pueden configurarse y ser totalmente automatizadas de principio a fin y sin interacción humana.

El enfoque adoptado para redactar las URDTT ha sido el de elaborar reglas que sean neutrales en cuanto al medio empleado para llevar a cabo, en forma de operación comercial digital, una operación comercial subyacente, que se realizará utilizando registros electrónicos y no documentos en papel. La estructura de las normas es la de una operación física subyacente –ya sea la compraventa de bienes o la prestación de servicios– que las partes principales han acordado evidenciar electrónicamente, incluyendo un método de pago que en sí mismo es electrónico.

La Comisión Bancaria de ICC ya ha aprobado y publicado otras normas electrónicas para avanzar en la digitalización de las prácticas de *trade finance*, como son, por ejemplo, los suplementos electrónicos de las *Reglas uniformes relativas a las cobranzas* (URC 522) y las *Reglas y usos uniformes para créditos documentarios* (UCP 600). Las eURC y las eUCP establecen normas para registros electrónicos que interaccionan con productos de *trade finance* ya existentes y bien consolidados. Sin embargo, estas normas no están totalmente digitalizadas, ya que siguen dependiendo de procesos manuales de conciliación. Las URDTT, en cambio, prevén operaciones que se evidencian de un modo totalmente digitalizado.

Las URDTT deben entenderse como un conjunto general de normas bajo las que pueden coexistir otros reglamentos y bajo las que puede documentarse la operación comercial. Se reconoce así la existencia previa de términos y condiciones sectoriales, de reglamentos privados pertenecientes a proveedores particulares de servicios, y también la existencia de reglamentos desarrollados junto con proyectos de tecnologías de registros distribuidos. Sin embargo, las URDTT pueden, en algunos casos, eliminar la necesidad de duplicar o repetir cláusulas en los acuerdos de usuario o en los reglamentos privados.

Para apreciar el verdadero valor de las URDTT tenemos que pensar más allá de los instrumentos tradicionales, más allá de la redacción tradicional de reglas, más allá de las formas hoy existentes de hacer negocios. Las URDTT no son sólo un conjunto de reglas para la banca; alcanzan también al mundo empresarial y a la creciente comunidad de proveedores de servicios no bancarios. El objeto de las URDTT es regir en un escenario digital, teniendo en cuenta la innovación más reciente no solo en la tecnología de registros distribuidos, sino también en el uso de inteligencia artificial, el procesamiento del lenguaje natural, el aprendizaje automático, el análisis de datos, los contratos inteligentes, los objetos inteligentes y el Internet de las cosas. Todos estos elementos tendrán un impacto considerable en la forma de hacer negocios en el futuro.

El grupo redactor que ha materializado este significativo texto se merece una mención especial. Estos son sus miembros:

Jim Bidwell, jefe de Producto Comercial, NatWest, Reino Unido

John Bugeja, director gerente, Trade Advisory Network Ltd, Reino Unido

Usman Butt, gerente senior de Productos, Comercio Global y Cuentas a Cobrar, HSBC Group, Reino Unido

Anastasia McAlpine, jefa de Producto, Comercio y Financiación de la Cadena de Suministro, Finastra, Reino Unido

Kellie-Ann Scott, directora global de Productos para la Financiación de Ventas y Financiación de Existencias, JP Morgan, Reino Unido

Asesores del grupo redactor

Gary Collyer, director general de Collyer Consulting Global Ltd, Reino Unido

Dave Meynell, propietario de TradeLC Advisory, Reino Unido

Copresidentes

David Hennah, copresidente del grupo redactor de las URDTT; director global de Financiación Comercial y de la Cadena de Suministro, Intellect, Reino Unido

Geoffrey Wynne, copresidente del grupo redactor de las URDTT; socio de Sullivan & Worcester UK LLP, Reino Unido

Consideraciones preliminares

Las *Reglas uniformes de ICC para las operaciones comerciales digitales* (URDTT) están destinadas: a) aplicarse en entornos totalmente digitales; b) ser neutrales en cuanto a estándares de tecnología y de comunicaciones; y c) hacer su uso extensivo al espacio corporativo, incluyendo las operaciones comerciales y la creciente comunidad de proveedores no bancarios de servicios financieros.

Las URDTT están concebidas para ser compatibles con las leyes modelo de la CNUDMI, incluyendo las relativas al comercio electrónico, a las firmas electrónicas y a los registros electrónicos transferibles.

Artículo 1: Ámbito de las Reglas uniformes para las operaciones comerciales digitales (URDTT). Versión 1.0

- a. Las *Reglas uniformes para las operaciones comerciales digitales* (URDTT) proporcionan un marco que se aplica a cada una de las partes o personas que participan en una operación comercial digital.
- b. Una operación comercial digital es un proceso, según lo acordado entre las partes principales, por el que se utilizan registros electrónicos para evidenciar la compraventa subyacente de mercancías o servicios, y se incurre en una obligación de pago.
- c. Las URDTT se aplicarán cuando los términos y condiciones de una operación comercial digital especifiquen que está sujeta a estas reglas. Las URDTT son vinculantes para cada una de las partes o personas, a menos y en la medida en que los términos y condiciones de esa operación comercial digital las modifiquen o excluyan.
- d. Esta es la versión 1.0. Si los términos y condiciones de la operación comercial digital no indican la versión aplicable de las URDTT, estará sujeta a la última versión vigente en la fecha en que dicha operación comercial digital sea acordada por primera vez por las partes principales.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de estas reglas:

Beneficiario (*Beneficiary*) significa el vendedor o cualquier otra parte o persona que haya adquirido los derechos y beneficios de una obligación de pago, en su totalidad o en parte, como cesionario (*transferee*).

Comprador (*Buyer*) significa el comprador de mercancías o servicios.

Compromiso de pago FSP (*FSP Payment Undertaking*) significa el compromiso irrevocable de un proveedor de servicios financieros de efectuar un pago, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, al beneficiario de una obligación de pago.

Corrupción de datos (*Data Corruption*) significa cualquier distorsión o pérdida de datos que haga que un registro electrónico, tal como se ha presentado, sea ilegible total o parcialmente, según lo determine el destinatario.

Destinatario (*Addressee*) significa la parte o persona que recibe un registro electrónico por parte del remitente, o bien la parte o persona a la que el remitente concede el acceso a un registro electrónico.

Día hábil (*Business Day*) significa un día en el que una parte o persona tiene abierto de forma ordinaria en el lugar en el que dicha parte o persona ha de realizar un acto sujeto a estas reglas.

Firma electrónica (*Electronic Signature*) significa un proceso de datos, adjunto o lógicamente asociado a un registro electrónico, y ejecutado o adoptado por una parte o persona con la finalidad de identificar a esa parte o persona e indicar la autenticación del registro electrónico por dicha parte o persona.

Obligación de pago (*Payment Obligation*) significa la obligación irrevocable, en la que incurre el comprador, que constituye un compromiso definitivo de efectuar el pago, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, al beneficiario.

Obligado (*Obligor*) significa el comprador que incurre en una obligación de pago o cualquier proveedor de servicios financieros que añade su compromiso de pago FSP a una obligación de pago.

Parte (*Party*) significa una parte principal o un proveedor de servicios financieros.

Parte principal (*Principal Party*) significa el comprador o el vendedor.

Persona (*Person*) significa todo tipo de persona o entidad, ya sea física, colectiva u otra persona o entidad jurídica de otra índole.

Proveedor de Servicios Financieros (FSP) (*Financial Services Provider*) significa una institución financiera o una persona, diferente de la parte principal.

Recibido (*Received*) significa el proceso por el cual un registro electrónico se incorpora en el sistema de proceso de datos de un destinatario en un formato que pueda ser aceptado por dicho sistema de proceso de datos y pueda ser examinado por dicho destinatario para determinar su conformidad con los términos y condiciones de una operación comercial digital.

Registro electrónico (*Electronic Record*) significa datos creados, generados, enviados, comunicados, recibidos o archivados por medios electrónicos, incluida, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma, de modo que forme parte del registro, y se haya generado simultáneamente o no, que sean:

- susceptibles de ser autenticados por lo que respecta a la identidad aparente del remitente y a la fuente aparente de los datos en ellos contenidos, y también a si han permanecido completos e inalterados, y
- susceptibles de ser examinados para determinar su conformidad con los términos y condiciones de una operación comercial digital.

Remitente (*Submitter*) significa la parte o persona que envía un registro electrónico a un destinatario o lo pone a su disposición.

Sistema de proceso de datos (*Data Processing System*) significa un mecanismo computarizado o electrónico o por cualquier otro medio automatizado, utilizado para procesar y manipular datos, iniciar una acción o responder a mensajes de datos, ya sea total o parcialmente.

Transferencia (*Transfer*) significa la transferencia de los derechos y beneficios de una obligación de pago (total o parcialmente) y, cuando se añada, de un compromiso de pago FSP (total o parcialmente), realizada por el beneficiario a uno o más cesionarios (*transferees*).

UTC significa Tiempo universal coordinado, la escala de tiempo internacional definida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones empleada en la computación electrónica y los equipos de gestión de datos, y el equivalente técnico del tiempo medio de Greenwich (GMT).

Vendedor (*Seller*) significa el vendedor de mercancías o servicios.

Artículo 3: Interpretaciones

A los efectos de estas reglas:

- a. Donde sea aplicable, las palabras en singular incluyen el plural y las palabras en plural incluyen el singular.

- b. A menos que el contexto lo exija de otro modo, «A o B» significa «A o B o ambos», y «A y B» significa «ambos A y B».
- c. Las palabras «incluyendo», “incluida” e “incluidos” se utilizan solo a modo de ilustración o énfasis. No debe interpretarse que limitan la generalidad de los términos subsiguientes, ni deben surtir efecto en este sentido.

Artículo 4: Parte principal

A los efectos de estas reglas:

- a. El papel del vendedor incluye:
 - i. la entrega de mercancías o el suministro de servicios de acuerdo con los términos y condiciones de la operación comercial digital;
 - ii. proporcionar la información exigida para permitir la entrega de mercancías o el suministro de servicios; y
 - iii. proporcionar cualquier información adicional que pueda exigirse, incluidos los registros electrónicos de certificados de inspección y seguro.
- b. El papel del comprador incluye:
 - i. proceder a la recepción de la mercancía o recibir servicios que cumplan con los términos y condiciones de la operación comercial digital; y
 - ii. si el vendedor ha cumplido los términos y condiciones de la operación comercial digital, incurrir en una obligación de pago incondicional y realizar el pago de acuerdo con dicha obligación de pago.

Artículo 5: Proveedor de servicios financieros

A los efectos de estas reglas:

- a. El papel del proveedor de servicios financieros incluye:
 - i. proporcionar financiación o mitigación de riesgos al beneficiario, al comprador o a otro proveedor de servicios financieros; o
 - ii. realizar el pago al beneficiario; o
 - iii. si lo solicita una parte principal o cualquier otro beneficiario, y se acepta dicha solicitud, añadir su compromiso de pago FSP a una obligación de pago y realizar el pago en virtud de este, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, de acuerdo con los términos y condiciones de su compromiso de pago FSP.
- b. El proveedor de servicios financieros no trata con las mercancías o los servicios a los que pueda referirse un registro electrónico presentado en virtud de una operación comercial digital.
- c. i. Salvo por lo que respecta a la presentación de un registro electrónico por su parte, el proveedor de servicios financieros no asume ninguna responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o efecto jurídico de cualquier registro electrónico, o por las condiciones generales o particulares estipuladas en un registro electrónico; ni tampoco asume ninguna responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, estado, embalaje, entrega, valor o existencia de las

mercancías, servicios u otras prestaciones representados por cualquier registro electrónico, o por la buena fe o los actos u omisiones, solvencia, cumplimiento de las obligaciones o reputación del expedidor, el porteador, el transitario, el destinatario o el asegurador de las mercancías o cualquier otra persona.

- ii. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (i) del artículo 5.c, si un proveedor de servicios financieros, en calidad de destinatario de un registro electrónico, actúa posteriormente como remitente del mismo registro electrónico, asume la responsabilidad de ese registro electrónico y de cualquier información adicional que entonces adjunte a dicho registro.
- d. Cuando un proveedor de servicios financieros añade su compromiso de pago FSP a una obligación de pago, está obligado por la misma versión de las URDTT que sea aplicable a las partes principales, incluyendo cualquier modificación o exclusión de la misma que se hubiera acordado en los términos y condiciones de la operación comercial digital.

Artículo 6: Remitente y destinatario

- a. El remitente tiene la responsabilidad de garantizar la autenticidad, exactitud e integridad de un registro electrónico o la que resulte de la ley o regulaciones aplicables.
- b. El destinatario no tiene ninguna responsabilidad por la exactitud e integridad de un registro electrónico, tal como lo haya recibido del remitente, excepto cuando actúe posteriormente como remitente de dicho registro electrónico.
- c. Ni el remitente ni el destinatario asumen ninguna responsabilidad por las consecuencias resultantes de la falta de disponibilidad de un sistema de proceso de datos diferente del suyo propio.

Artículo 7: Registros electrónicos

- a. La operación comercial digital debe especificar los términos y condiciones por los que se determinará la conformidad de un registro electrónico.
- b. Todos los datos relacionados con una operación comercial digital deben estar asociados a un remitente, y ser enviados por este a un destinatario, en forma de registro electrónico.
- c. Todo requisito de presentación de uno o más originales o copias de un registro electrónico se satisface mediante la presentación de un solo registro electrónico.
- d. Los registros electrónicos presentados pero no exigidos en los términos y condiciones de una operación comercial digital pueden ser ignorados y eliminados por el destinatario de la manera que considere más apropiada y sin ninguna responsabilidad.
- e. Salvo que la ley aplicable disponga otra cosa, el requisito de que la información sea por escrito se satisface cuando el registro electrónico que contiene dicha información es accesible para el destinatario y no está afectado por ninguna corrupción de datos.
- f. Cuando la ley aplicable exija o permita la entrega, transferencia o posesión de un registro electrónico, ese requisito o permiso se satisface mediante la transferencia de dicho registro electrónico bajo el control exclusivo del destinatario.

Artículo 8: No conformidad de un registro electrónico

- a. Si un registro electrónico no cumple con los términos y condiciones de la operación comercial digital o el artículo 7.b, el destinatario debe informar al remitente, mediante un solo aviso, indicando cada motivo de no conformidad de ese registro electrónico. El aviso debe enviarse no más tarde de las 23.59.59 UTC del segundo día hábil siguiente a la fecha en que se reciba dicho registro electrónico.
- b. En este caso, y a menos que se disponga otra cosa en la operación comercial digital, la operación comercial digital no se puede completar hasta que ocurra uno de los siguientes hechos:
 - i. el remitente reemplaza el registro electrónico no conforme con un registro electrónico conforme no más tarde de las 23.59.59 UTC de la última fecha para la presentación del registro electrónico especificada en la operación comercial digital; o
 - ii. las partes principales, cualquier otro obligado y cualquier otro beneficiario, modifican los términos y condiciones de la operación comercial digital según lo dispuesto en el artículo 14, de lo que resulta que el registro electrónico es conforme; o
 - iii. las partes principales, cualquier otro obligado y cualquier otro beneficiario aceptan el registro electrónico no conforme o acuerdan que el requisito para dicho registro electrónico puede eliminarse de los términos y condiciones de la operación comercial digital.
- c. Si el destinatario no informa al remitente, antes de las 23.59.59 UTC del segundo día hábil siguiente a la fecha en que recibe un registro electrónico, de que este no es conforme, el registro electrónico se considerará aceptado por el destinatario.

Artículo 9: Corrupción de datos

- a. Si el registro electrónico parece estar afectado por una corrupción de datos, el destinatario puede informar al remitente y puede solicitar que le sea enviado de nuevo.
- b. Si el destinatario no informa al remitente, antes de las 23.59.59 UTC del segundo día hábil siguiente a la fecha en que recibe un registro electrónico, de que parece estar afectado por una corrupción de datos, se considerará que el registro electrónico cumple con los términos y condiciones de la operación comercial digital.
- c. Si, después de recibir un aviso de corrupción de datos del destinatario, el remitente no envía de nuevo el registro electrónico antes de las 23.59.59 UTC de la última fecha para la presentación del registro electrónico especificada en la operación comercial digital, el destinatario puede considerar el registro electrónico como no enviado y puede eliminarlo de la manera que considere más apropiada y sin ninguna responsabilidad.

Artículo 10: Firma electrónica

Cuando se utilice la firma electrónica de una parte o persona, deberá cumplir con las condiciones específicas para esa firma electrónica en la operación comercial digital.

Artículo 11: Sistema de proceso de datos

El acuse de recibo generado por un sistema de proceso de datos no implica que el destinatario haya visto o examinado un registro electrónico ni que haya determinado que es o no conforme.

Artículo 12: Obligación de pago

- a. El comprador incurre en una obligación de pago tras el cumplimiento, por parte del vendedor, de los términos y condiciones de la operación comercial digital.
- b. Cuando se indique que una obligación de pago es condicional, la obligación del comprador es pagar tras el cumplimiento, por parte del vendedor, de los términos y condiciones de la operación comercial digital. A partir de ese momento, la obligación de pago se modifica y pasa a ser automáticamente incondicional e independiente.
- c. La obligación de pago debe incluir los siguientes elementos de información:
 - i. una referencia única que vincule la obligación de pago con la operación comercial digital;
 - ii. el nombre y la dirección de las partes principales y de cualquier otro beneficiario;
 - iii. la moneda y el importe;
 - iv. si el importe está sujeto al pago de intereses, esta circunstancia debe especificarse junto con la base de cálculo y de prorrateo de intereses;
 - v. la fecha en que se incurre;
 - vi. la fecha límite para presentar registros electrónicos;
 - vii. las condiciones de pago:
 - a) pagadero a la vista; o
 - b) a fecha futura fija o determinable o la base para determinar la fecha de pago de conformidad con la obligación de pago y los propios registros electrónicos;
 - viii. si la obligación de pago es condicional o incondicional y, si es condicional, sus condiciones deben ser las establecidas en la operación comercial digital; y
 - ix. la ley aplicable.
- d. La obligación de pago puede especificar en sus términos y condiciones que es transferible.
- e. La obligación de pago solo puede ser modificada o cancelada por una parte principal con el acuerdo de la otra parte principal, cualquier proveedor de servicios financieros que haya añadido su compromiso de pago FSP, y cualquier otro beneficiario.

Artículo 13: Compromiso de pago FSP

- a. El proveedor de servicios financieros puede, en cualquier momento, añadir su compromiso de pago FSP a una obligación de pago, total o parcialmente, si así lo solicita una parte principal o cualquier otro beneficiario.
- b. Cuando el proveedor de servicios financieros añade su compromiso de pago FSP a una obligación de pago, se compromete a efectuar el pago de dicha obligación de pago al beneficiario, a la vista o en una fecha futura fija o determinable.

- c. Si se solicita a un proveedor de servicios financieros que añada su compromiso de pago FSP a una obligación de pago, pero no está dispuesto a hacerlo, debe informar a la parte principal u otro beneficiario solicitante sin demora.
- d. El compromiso de pago FSP que se añade a una obligación de pago que es incondicional, es distinto, e independiente, de la operación comercial digital, incluso si se incluye cualquier referencia a la operación comercial digital en el compromiso de pago FSP. El comprador sigue siendo responsable al amparo de la obligación de pago, a menos que cada parte principal y cualquier otro beneficiario acuerden otra cosa.
- e. Puede haber más de un compromiso de pago FSP añadido a una obligación de pago. En tal caso, cada proveedor de servicios financieros será responsable solidario e individualmente en la medida de su compromiso de pago FSP.
- f. Cuando una parte principal o cualquier otro beneficiario solicita a un proveedor de servicios financieros que añada su compromiso de pago FSP a una obligación de pago, y el proveedor de servicios financieros acepta dicha solicitud, la parte principal o ese otro beneficiario deben, en el momento en que se añada el compromiso de pago FSP, informar a la otra parte principal y a cualquier otro beneficiario del nombre y dirección del proveedor de servicios financieros, además de los detalles de cualquier limitación relativa a la responsabilidad de ese proveedor de servicios financieros, el importe de su compromiso de pago FSP y, cuando la obligación de pago especifique que es transferible, si el compromiso de pago FSP puede transferirse y, si es así, las condiciones que haya impuesto el proveedor de servicios financieros respecto a dicha transferencia.
- g. Los registros electrónicos presentados pero no exigidos en los términos y condiciones de una obligación de pago a la que se ha añadido un compromiso de pago FSP, o cuando no se exigen en los términos y condiciones de un compromiso de pago FSP, pueden ser ignorados y eliminados por el proveedor de servicios financieros de la manera que considere más apropiada y sin ninguna responsabilidad.
- h. El compromiso de pago FSP solo puede ser modificado o cancelado con el acuerdo de cada parte principal y cualquier otro beneficiario. A partir de ese momento, el compromiso de pago FSP estará modificado o cancelado.

Artículo 14: Modificaciones

- a. La modificación de los términos y condiciones de una operación comercial digital requiere el acuerdo de cada parte principal, cada proveedor de servicios financieros que haya emitido un compromiso de pago FSP y cualquier otro beneficiario. A partir de ese momento la operación comercial digital estará modificada.
- b. Los términos y condiciones de una operación comercial digital, una obligación de pago o un compromiso de pago FSP se modifican mediante la presentación de un nuevo registro electrónico, que incorpore los criterios modificados, al destinatario del registro electrónico existente.
- c. Una vez presentado al amparo de una operación comercial digital, una obligación de pago o un compromiso de pago FSP, el registro electrónico no puede modificarse ni eliminarse, con la excepción de los registros electrónicos presentados como se refiere en los artículos 7.d y 13.g.

Artículo 15: Transferencia

- a. Cuando se especifique que una obligación de pago y, si se le añade, un compromiso de pago FSP son transferibles, el vendedor o cualquier otro beneficiario, como cedente (*transferor*), puede realizar una transferencia de conformidad con esa obligación de pago y, cuando se añada, con el compromiso de pago FSP y, en ambos casos, con la ley aplicable. Tras dicha transferencia, cada cesionario (*transferee*) se convierte en beneficiario al amparo de esa obligación de pago y, cuando se añada, del compromiso de pago FSP, y conserva el derecho de recurso contra el cedente, a menos que se renuncie explícitamente a tal derecho cuando se efectúe la transferencia.
- b.
 - i. Si se han transferido los derechos y beneficios de una obligación de pago y, si se le añade, un compromiso de pago FSP, el cedente debe, en el momento en que se efectúe la transferencia, informar al comprador o al proveedor de servicios financieros, respectivamente, del nombre y la dirección de cada cesionario, junto con los detalles de la cantidad transferida a cada cesionario, y si el cesionario ha renunciado a sus derechos de recurso contra el cedente o cualquier cesionario anterior.
 - ii. Cuando se haya añadido un compromiso de pago FSP a una obligación de pago que indica que es transferible, el compromiso de pago FSP debe indicar si toda transferencia está sujeta a la aceptación previa del proveedor de servicios financieros.
- c. Toda transferencia incluirá la transferencia de los derechos y beneficios de cualquier compromiso de pago FSP que se haya añadido a esa obligación de pago, a menos que el proveedor de servicios financieros lo excluya. Si el proveedor de servicios financieros ha excluido la transferencia del compromiso de pago FSP, no podrá efectuarse ninguna transferencia de esa obligación de pago a menos que dicho compromiso de pago FSP se modifique o se cancele.

Artículo 16: Fuerza mayor

- a. Ni el vendedor ni cualquier otro beneficiario asumen ninguna responsabilidad por las consecuencias resultantes de la interrupción de su negocio, incluyendo su incapacidad para acceder a un sistema de proceso de datos diferente del suyo propio, o los fallos en los equipos, el software o la red de comunicaciones, causados por catástrofes naturales, motines, disturbios, insurrecciones, guerras, actos terroristas, ataques cibernéticos, o por cualquier huelga o cierre patronal o cualesquiera otras causas, incluyendo los fallos en los equipos, el software o la red de comunicaciones, plagas, epidemias, desastres naturales o eventos naturales extremos que estén fuera de su control.
- b. A pesar de lo dispuesto en el artículo 16.a:
 - i. el comprador que haya incurrido en una obligación de pago o cualquier proveedor de servicios financieros que haya proporcionado su compromiso de pago FSP a una obligación de pago seguirá siendo, al reinicio de sus actividades, responsable de cumplir con cualquier obligación de pago o compromiso de pago FSP que haya vencido durante dicha interrupción de su actividad dentro del plazo de treinta (30) días naturales posteriores a dicho reinicio; y
 - ii. el vendedor o cualquier otro beneficiario seguirá siendo, al reinicio de sus actividades, responsable de cumplir con cualquier obligación que haya vencido durante dicha interrupción de su actividad dentro del plazo de treinta (30) días naturales posteriores a dicho reinicio.

Artículo 17: Ley aplicable

- a. La ley aplicable será la especificada en los términos y condiciones de la operación comercial digital.
- b. Las URDTT complementan la elección de la ley aplicable acordada entre las partes principales en la medida en que no lo prohíba dicha ley aplicable, ni cualquier regulación aplicable, y no entren en conflicto con ellas.
- c. La parte principal o el proveedor de servicios financieros o cualquier otro beneficiario no están obligados a cumplir con sus obligaciones al amparo de una operación comercial digital, de una obligación de pago o de un compromiso de pago FSP, ni asumen ninguna responsabilidad por las consecuencias de dicho incumplimiento, en la medida en que lo prohíba la ley aplicable.

Publicaciones de ICC sobre Trade finance



Práctica internacional estándar para garantías a primer requerimiento para las URDG 758 (ISDGP)

Pub. ICC núm. 814ES, 20 €

Práctica internacional estándar para garantías a primer requerimiento para las URDG 758 (ISDGP) es el complemento indispensable de las *Reglas uniformes de ICC relativas a las garantías a primer requerimiento - 758 (URDG)*. Representa las mejores prácticas internacionales en este tipo de garantías. Complementa, sin modificarlas, las URDG.

Las 215 prácticas estándar internacionales de la publicación se han recopilado a lo largo de una década de aplicación de las URDG. Recogen las mejores prácticas en garantías al primer requerimiento durante el ciclo de vida de la garantía: la redacción y emisión de garantías y contragarantías, las presentaciones, el examen de requerimientos, los pagos, los rechazos y los vencimientos, las transferencias y las cesiones, y mucho más.

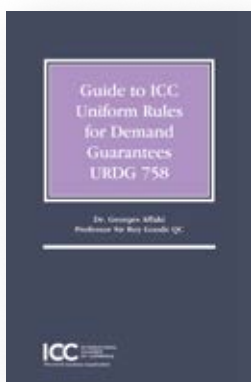


Reglas uniformes de ICC relativas a las garantías a primer requerimiento—URDG 758

Pub. ICC núm. 758, 20 €

También disponible en edición bilingüe: €20

Las *Reglas uniformes de ICC relativas a las garantías a primer requerimiento (URDG)* reflejan la práctica estándar internacional en el uso de garantías a primer requerimiento y equilibran los intereses legítimos de todas las partes. La edición actual, URDG 758, fue refrendada oficialmente por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en julio de 2011.



Guide to ICC Uniform Rules for Demand Guarantees

Escrita por el Dr. Georges Affaki y Sir Roy Goode

Pub. ICC núm. 702E, 95 €

Esta guía constituye una herramienta vital para ayudar a utilizar de manera eficiente las *Reglas Uniformes de ICC relativas a las garantías a primer requerimiento*, y es una publicación indispensable para los emisores y los usuarios de garantías, así como sus asesores. Los autores han vertido en esta obra la esencia de su experiencia en la investigación y la enseñanza del Derecho, y también veinte años de práctica en este tipo de garantías.



Reglas y usos uniformes para créditos documentarios— UCP 600

Pub. ICC núm. 600, 20 €

También disponible en edición bilingüe: €20

Las *Reglas y usos uniformes para créditos documentarios* (UCP) son un conjunto de normas para la emisión y el uso de cartas de crédito. Durante más de 85 años, las UCP han regido las operaciones con cartas de crédito en todo el mundo. Las reglas ahora también incluyen la versión 2.0 de las eUCP, los 14 artículos del suplemento de ICC para las UCP que rigen la presentación de documentos en forma electrónica.



Práctica bancaria internacional estándar

Pub. ICC núm. 745SP, 20 €

Para reflejar las mejores prácticas actuales y los últimos avances en el mundo del *trade finance*, la Comisión Bancaria de ICC ha actualizado la exitosa publicación *Práctica bancaria internacional estándar* (ISBP). La publicación contribuirá en gran medida a armonizar las prácticas en todo el mundo y, por lo tanto, facilitará el flujo del comercio internacional. Si utiliza los créditos documentarios y otros productos de financiación comercial en su trabajo diario, debería tener un ejemplar a mano.



Reglas uniformes relativas a las Obligaciones de Pago Bancarias

Pub. ICC núm. 750SP, 20 €

Las obligaciones de pago bancarias permiten a los bancos mitigar los riesgos asociados con el comercio internacional, en beneficio tanto de las empresas compradoras como de las vendedoras. Permiten ofrecer propuestas de financiación flexibles a lo largo de la cadena de suministro, tanto antes como después del embarque de las mercancías.

Las primeras reglas del mundo sobre BPO ayudarán a armonizar las prácticas de financiación de la cadena de suministro y fomentarán una mejor comprensión de esas prácticas innovadoras. Biblioteca Digital ICC

Biblioteca Digital ICC

La Biblioteca Digital de ICC es una plataforma en línea, moderna y dinámica, que reúne los contenidos de ICC (publicaciones, premios, dictámenes, reglas, declaraciones de políticas, etc.) en un formato totalmente digitalizado. Con una potente herramienta integrada de búsqueda, los usuarios podrán buscar en miles de páginas de contenido en cuestión de segundos.

El contenido se divide en “canales”:

- Resolución de desavenencias
- Financiación del comercio internacional (Trade Finance)
- Incoterms® y contratos comerciales

Algunos contenidos son totalmente gratuitos, mientras que el servicio completo está disponible por suscripción anual. Puede echar un vistazo a la Biblioteca Digital en <https://library.iccwbo.org>

La Cámara de Comercio Internacional (ICC)

La Cámara de Comercio Internacional (ICC) es la representante institucional de más de 45 millones de empresas en más de 100 países. La misión fundamental de ICC es hacer que las empresas funcionen para todos, todos los días, y en todas partes. Mediante una singular combinación de actividades de promoción, desarrollo de soluciones y elaboración de normas, fomentamos el comercio internacional, la conducta empresarial responsable y un enfoque global de la regulación, además de prestar servicios, líderes en el mercado, para la resolución de controversias. Entre nuestros miembros figuran muchas de las principales empresas mundiales, pymes, asociaciones empresariales y cámaras de comercio locales.